

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00216-00

Declarar inadmisibile la presente reforma de la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Subsanan la indebida acumulación de pretensiones -octava tanto de la principal como subsidiaria- pues no cumple con lo previsto en el artículo 88 del Código General, en cuanto a que no hay una relación de dependencia entre una y otra respecto a la acción de simulación absoluta ya relativa, luego se torna excluyente en la forma presentada (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Indicar cuál es el soporte jurídico en el que descansa la declaración de responsabilidad civil (núm. 8º art. 82 CGP)

TERCERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los frutos reclamados discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los pretende.

CUARTO. Presentar los hechos que sirven de fundamento a la acción de responsabilidad civil pretendida, por cuanto los narrados solo soportan la acción de simulación (art. 82 núm. 5º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.